

DECRETO

NOS, JOSÉ MARIA GUIOT S m m

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE
AUGUSTOPOLIS Y VICARIO APOSTOLICO DE LOS LLANOS DE SAN MARTIN

CONSIDERANDO:

1° Que uno de los deberes mas importantes de nuestro cargo es el que de nosotros exige un esfuerzo eficaz y perseverante para conseguir la regeneración y perfección espiritual de nuestra grey;

2° Que la Santidad del Papa Pío X (s. m.) nos indicó por medio de las palabras con que señaló la orientación que diera a su pontificado: INSTAURARE OMNIA IN CHRISTO, cual había de ser la causa formal, eficiente y final de esa misma regeneración o renacimiento cristiano.

3° Que, como hijo de Montfort, hemos llegado a persuadirnos de que María Santísima es propia y verdaderamente la causa instrumental y ejemplar de la restauración anhelada por el citado Vicario de Jesucristo, razón por la cual hemos adoptado como lema o programa de nuestro apostolado esta regla Montfortiana AD JESUM PER MARIAM que había de ser la de nuestro episcopado; y.

4° Que la Santidad del Papa Benedicto XV se dignó otorgarnos el 31 de Agosto de 1915, por conducto de la S. C. de Propaganda Fide, facultades especiales para erigir en nuestro Vicariato todas las cofradías aprobadas por la Santa Sede (exceptuando la del Santísimo Rosario) y concederles las Indulgencias y privilegios que los Sumos Pontífices hayan concedido a las mismas asociaciones.

DECRETAMOS:

Artículo 1° La Cofradía de María Reina de los corazones queda, desde el 8 de Diciembre de 1918, canónicamente establecida en cada una de las siguientes parroquias de nuestro Vicariato: Villavicencio, San Martín, Medina, La Colonia y El Calvario.

§ Tan pronto como las circunstancias nos permitan asegurar de una manera

permanente el servicio religioso en Uribe, es nuestra voluntad que también allí funcione la mencionada asociación.

Artículo 2° Los estatutos por los cuales se regirá la Cofradía que por este decreto se establece, son aquellos mismos que la Santa Sede se sirvió aprobar para la Archicofradía del mismo nombre.

Artículo 3° Las gracias y privilegios de los cuales gozarán los cofrades serán tambien los otorgados a los miembros de la Hermandad a que alude el artículo 2°, con las mismas condiciones y obligaciones.

Artículo 4° Cada ejemplar del presente Decreto traerá una copia auténtica de los estatutos y privilegios a que se refieren los artículos 2° y 3°.

Artículo 5° El Director de cada centro será el mismo cura párroco; el respectivo coadjutor, si lo hubiere, tendrá el título; oficio y cargo de Vice-Director.

§ Dejamos al celo de cada Director la organización interna de la cofradía en su parroquia de acuerdo con el espíritu y letra del Tratado que sobre la materia nos ha legado nuestro fundador el Beato Luis María de Montfort.

Artículo 6° Nuestro Secretario hará las veces de Director diocesano.

Dado en San Lorenzo (Francia), en la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, 7 de Octubre de 1918.



† JOSE MARIA
Ob. Vic. Ap.

L. M. Mauricio Diéres Monplaisir
Secretario

Imprenta de San José - Villavicencio